

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen en fecha 12 de marzo de 2010, el expediente número **6274/LXXII**, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública, del Municipio de Hidalgo, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2008.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los Municipios respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el Municipio de Hidalgo, Nuevo León, presentó el 30 de abril de 2009, ante el H. Congreso de Estado Nuevo León, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008. La cual fue remitida ante esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, el 12 de mayo de 2009.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su artículo 44, se verificó si la entidad efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con

eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción XXVI, 11, fracción XIII, y 35 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados a la revisión de la Cuenta Pública 2008.

Se incluyen en el presente Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el artículo 50, de la citada Ley, el dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso, de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado, de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como, la Disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el Municipio de Hidalgo, Nuevo León, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El Estado de Ingresos y Egresos, la Disponibilidad y la Deuda Pública se integran al 31 de diciembre de 2008 por las cifras siguientes:

INGRESOS

Concepto	<u>Importe</u>
Impuestos	\$612,389
Derechos	\$548,525
Productos	\$1,266,215
Aprovechamientos	\$782,250
Participaciones	\$24,699,628
Fondo de Infraestructura Social	\$1,569,114
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$5,938,789
Fondo descentralizado	\$2,317,920
Otras aportaciones	\$9,617,844
Contribución de Vecinos	\$(1,333)
Financiamiento	\$1,700,000
Total	\$49,051,341

EGRESOS

Concepto	<u>Importe</u>
Administración Pública	\$19,267,890
Servicios Comunitarios	\$3,948,155
Desarrollo Social	\$2,180,642
Seguridad Pública y Tránsito	\$15,466
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$3,800,334
Adquisiciones	\$663,802
Desarrollo Urbano y Ecología	\$72,605
Fondo de Infraestructura Social Municipio	\$1,132,287
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$5,159,328
Obligaciones Financiera	\$ - - - - -
Otros	\$11,552,860
Total	\$47,793,369

Disponibilidad al cierre del ejercicio	\$1,775,223
Deuda Pública	\$ 700,000

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su

presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el examen, se puede decir que la Cuenta Pública del Municipio de **Hidalgo, Nuevo León**, como Cuenta Publica, correspondiente al ejercicio 2008 presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, excepto por lo mencionado en el apartado IV de este Informe.

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, con posterioridad a la verificación realizada por el Órgano Técnico Fiscalizador, con relación a la Cuenta Pública, que se integra por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, se concluye que su presentación, está de acuerdo con las normas de información financiera aplicables a este tipo de Entidades y que se apegaron al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás Ordenamientos aplicables en la materia, salvo en su caso lo mencionado en el apartado IV, de este Informe.

CUARTO: El apartado de Observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis correspondiente.

Con irregularidades detectadas con acción emitida de promoción de responsabilidades.

En el subprograma **Gestión Financiera, Egresos**. No se localizaron, ni se exhibieron durante la auditoría pólizas de cheque por un importe de \$301,776.24 así como la documentación comprobatoria de las mismas incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como se detalla a continuación: (Ver en la foja 5 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, Del total de la observación por importe de \$301,766.24 se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal resultando que de los cheques números 20986, 21337, 157, 21692 y 22022 cuyo importe total asciende a \$291,248.72 presentaron documentación comprobatoria, subsistiendo la observación de aspecto financiero por un importe de \$10,517.52, correspondiente a los cheques números 541 y 271 ya que no anexan las pólizas ni su documentación comprobatoria.

No se localizó documentación comprobatoria por valor de \$299,017.29 que ampare los gastos de las pólizas de cheque que se detallan a continuación: (Ver en la foja 6 del Informe de Resultados).

Incumpliendo además con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, Del total de la observación por importe de \$299,017.29 se analizó la aclaración y documentación adjunta resultando que el cheque número 10 por un importe de \$283,017.29, se presentó documentación comprobatoria subsistiendo la observación de aspecto financiero por un importe de \$16,000, correspondiente al cheque número 51 ya que de este no anexa la póliza ni su documentación comprobatoria

No se localizaron, ni se exhibieron recibos de nomina de empleados del Parque Recreativo Potrero Chico, por valor de \$1,600.00 como se detalla a continuación: (Ver en la foja 6 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación financiera ya que no se adjuntan los recibos correspondientes a las pólizas de cheque números 630 y 651 por valor total de \$1,200.00, solo anexaron el recibo correspondiente a la póliza de cheque número 624 por la cantidad de \$400.00

En el subprograma **Otros, Fondo de Desarrollo Municipal y Pavimentación de Calle Guerra y Matamoros.** Se registró póliza de cheque número 10 a favor de Bombas y Equipamientos Eléctricos Industriales, S.A. de C.V. de fecha 29 de agosto de 2008 por valor de \$295,102.16, por concepto de pago de factura según contrato No. FDM/47/SF/03/08, observando que la factura expedida se encuentra a nombre del Municipio de Cerralvo N.L. y no del Municipio de Hidalgo N.L.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual consta únicamente de escrito en el que comentan que se envía copia de factura expedida de nuevo a nombre del Municipio de Hidalgo, Nuevo León, la cual no se adjunta subsistiendo la observación de aspecto financiero por valor de \$295,102.16.

Obras Públicas. Para revisar las cuentas que se registran inversión en obras publicas por un importe de \$10,958,398.43, se seleccionaron \$7,924,892.65, que representan un 72% detectando observaciones en las obras que se mencionan en los cuadros descriptivos siguientes: (Ver en las fojas 8 y 9 del Informe de Resultados).

OBSERVACIONES: Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Coordinación Fiscal, que se mencionan en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnico en caso de existir.

Fondo de Infraestructura Social Municipal: (Ver en la página 10 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizó copia fotostática del Presupuesto de Egresos para el año 2008, desglosado por programas, objetivos y montos globales, el cual no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se recibió documentación no localizada en el expediente, que consiste en copias fotostáticas del presupuesto base elaborado por la entidad, por lo que no solventa lo correspondiente al mismo, sin embargo en la documentación general que adjuntan a su respuesta, se localizaron los análisis elaborados por la entidad que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, por lo que nos se solventa lo correspondiente a los mismos. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$183,541 obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo de la LOPEMNL.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios encuestas entre los beneficiados de la obra, informes, fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero de la LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de Acta de Aceptación por la Comunidad y soporte fotográfico que demuestra la ejecución de los trabajos

objeto del contrato en referencia, documentos que no acreditan que la localidad donde se realizó la obra se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo tanto no se comprueba el cumplimiento de la normatividad señalada.

Otros y Programa por una Vida Digna: (Ver en la foja 12 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.1.

Referencia, contrato y descripción de la obra: (Ver en la foja 12 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.1.

Fondo de Desarrollo Municipal: (Ver obra en la foja 13 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de Acta de Cabildo número 3 de fecha 15 de febrero de 2008, mediante el cual se presenta y se aprueba el monto a ejercer para el Programa del Fondo de Desarrollo Municipal y Ultra Crecimiento, así como de que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, la bitácora de obra obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de Bitácora de Obra, en la cual se registran trabajos con periodo del 16 de junio al 2 de julio de 2008, no localizando las notas posteriores al mismo y hasta la fecha de terminación de los trabajos, que según aviso de terminación enviado por el contratista a la entidad, fue el 15 de agosto de 2008.

Referencia, contrato y descripción de la obra: (Ver en la foja 14 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.6.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, la bitácora de obra obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se adjunta el documento observado.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el monto que modifique el monto pactado en el contrato, obligación establecida en el artículo 76, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.9.

No se localizaron ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$1,183,795 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.9.

No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las pruebas de laboratorio que comprueben el cumplimiento del porcentaje de compactación de los conceptos “Terracería de 20 cm de espesor compactada al 95%”, “Terraplén con material de banco compactada al 95% en capas de 20cm” y “Base de caliza triturada de 15 cm de espesor compactada al 95%”, obligación establecida en el artículo 110, párrafo segundo de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se adjunta los documentos observados.

Referencia, contrato y descripción de la obra: (Ver en la foja 16 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.6.

Referencia, contrato y descripción de la obra: (Ver en la foja 16 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.6.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el monto que modifique el monto pactado en el contrato, obligación establecida en el artículo 76, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.9.

No se localizaron ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$1,287,461 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.9.

No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las pruebas de laboratorio que comprueben el cumplimiento del porcentaje de compactación de los conceptos “Terracería de 20 cm de espesor compactada al 95%”, “Terraplén utilizando material de banco compactado al 95% en capas de 20 cm” y “Base de caliza triturada de 15 cm de espesor compactada al 95%”, obligación establecida en el artículo 110, párrafo segundo de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.12.

Aspecto Financiero. Personal adscrito a esta auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo estimado y lo ejecutado a cargo del contratista por valor de \$20,812.00 en los conceptos siguientes: (Ver en la foja 18 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que no se anexa documentación que aclare la diferencia o que compruebe el reintegro del importe del importe observado a la Hacienda Pública Municipal.

Referencia, contrato y descripción de la obra: (Ver en la foja 19 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. En la revisión del expediente técnico, se detectó que la obra se terminó el 7 de octubre de 2008 y de conformidad con lo pactado en el contrato se debió terminar el 15 de agosto de 2008, es decir, con 53 días de atraso, lo cual representa un 90% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 59 días naturales, observándose que los objetivos y metas planeadas, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación y pactadas en el contrato, no se cumplieron y por ende no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que contraviene lo establecido en el artículo 6 de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad hacen evidente que los proyectos ejecutivos, las normas y especificaciones de construcción y el programa de trabajo elaborados por la dependencia en las etapas de planeación, programación y presupuestación de la obra, no garantizaron su ejecución con los mínimos riesgos de modificación y situaciones previstas y por ende una ejecución eficiente y eficaz de la obra, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de bitácora de obra, documento que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio adicional que modifique el plazo pactado en el contrato, debido a que según aviso de término, se ejecutaron trabajos hasta el 7 de octubre de 2008 y de acuerdo al plazo establecido en el contrato se debió terminar el 15 de agosto de 2008, es decir, con 53 días de atraso, lo cual representa un 90% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado de 59 días naturales, obligación establecida en el artículo 76, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.9.

No se localizaron ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$1,019,500 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.9.

Programa FISE: (Ver obra en la foja 21 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de Acta de Cabildo número 3 de fecha 15 de febrero de 2008, mediante el cual se presenta y se aprueba el monto a ejercer para los Programas Vida Digna, Fondo de Desarrollo Municipal y Ultra Crecimiento y Ramo 33, Fondo III, 3X1 de Migrantes, así como del desglose del programa y la obras a ejercer en el año 2008, documentos que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios encuestas entre los beneficiados de la obra, informes, fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero de la LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de documentación elaborada por el municipio consistente en Cédula de Información Básica por Proyecto, Calendarización Física- Financiera de la Obra, Información Técnica, Actas de Aceptación por la Comunidad, Dictamen de Factibilidad, Validación de Impacto Ambiental, Ficha Técnica y Actas Constitutivas del Comité Comunitario, así como de documentación elaborada por el Estado, consistente en Cédula de datos Básicos Generales, Anexo Técnico de Obras Nuevas y Complementarias, Calendarización y Ficha Técnica de Proyectos, documentos que no acreditan que la localidad donde se realizó la obra se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo tanto no se comprueba el cumplimiento de la normatividad señalada.

Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra detectando en la verificación de las cantidades de trabajo ejecutadas del concepto “Suministros, colocación, prueba, fletes, acarreos y maniobras locales de toma domiciliaria de cobre de 13 mm. De diámetro sencillo largo”, una cantidad de 15 piezas y se pagaron 20, lo cual genera una diferencia de 5 piezas y un importe a cargo del contratista de \$20,905.67.

Programa 3x1: (Ver obra en la foja 23 y 24 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el convenio que modifique el monto pactado en el contrato, obligación establecida en el artículo 59, párrafo primero, de la LOPSRM.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.9.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido o carta de crédito irrevocable o la aportación de recursos líquidos en fideicomisos por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de \$860,719 según lo seleccionado por el contratista a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley obligación establecida en el artículo 66, párrafo segundo de la LOPSRM.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.9.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, las pruebas de laboratorio que comprueben el cumplimiento del de compactación de los conceptos “Terracería de 20 cm de espesor compactada al 95%”, “Terraplén utilizando material de banco compactado al 95% en capas de 20 cm” y “Base de caliza triturada de 15 cm de espesor compactada al 95%”, obligación establecida en los artículos 54 párrafo primero, de la LOPSRM y 86, fracción II, punto g, así como 102 fracción IV, de la RLOPSRM.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.12.

El Órgano incluirá las irregularidades señaladas con los números del A.1.1 al A.1.4 y del B1.1 al B.1.28, en el pliego de observaciones que se formulará, y en su caso, se gestionara o dará inicio a los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, según corresponda.

En relación a las Observaciones con acción de emisión de recomendación:

En el subprograma **Gestión Financiera, Ingresos, Impuestos y Predial**. La facturación enviada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, por un monto de \$2,446,526.00, la Administración Municipal, recaudó solamente el 23.02%, no localizando propuesta del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por este concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que no se localizó propuesta del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento para ejercer las mediadas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por este concepto.

Acción emitida recomendación. Efectuar propuesta por el C. Tesorero Municipal ejerciendo las medidas necesarias para realizar gestiones de cobranza y así fomentar el pago dl impuesto e incrementar los ingresos por concepto de predial.

En el subprograma **Diversiones y espectáculos públicos y Bailes y Tertulias.** Se registró recibo oficial de ingresos No. A 22562 folio No. 30062562 de fecha 18 de febrero de 2008, a nombre de D´Kings Music, por valor de \$3,370.00 por concepto de baile del 16 de febrero de 2008, no localizando soporte documental para determinar el monto de la entrada bruta y aplicar la tasa correspondiente del 5% del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, según artículo 31 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que no anexa soporte documental para determinar el monto de la entrada bruta y aplicar la tasa correspondiente del 5% del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, para verificar el cálculo del ingreso depositado.

Acción emitida recomendación. En los eventos en que se tenga que cobrar el impuesto sobre diversiones y espectáculos nombrar interventor por parte del

municipio levantando acta circunstanciada de los hechos cumpliendo así con lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en su capítulo III.

Se registró recibo oficial de ingresos No. A 23652 folio No. 30063652 de fecha 25 de julio de 2008, a nombre de D'Kings Music, por valor de \$4,485.00 por concepto de baile del 12 de julio de 2008, observando que no se anexan los talones de los boletos vendidos, para determinar el monto de la entrada bruta y aplicar la tasa correspondiente del 5% del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, según artículo 31 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que no anexa soporte documental para determinar el monto de la entrada bruta y aplicar la tasa correspondiente del 5% del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, para verificar el cálculo del ingreso depositado.

Acción emitida recomendación. En los eventos en que se tenga que cobrar el impuesto sobre diversiones y espectáculos nombrar interventor por parte del municipio levantando acta circunstanciada de los hechos cumpliendo así con lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en su capítulo III.

En el subprograma **Diversiones y espectáculos públicos y Bailes y Tertulias.** En el Acta de Cabildo No. 16 de fecha 31 de agosto de 2006 se aprobaron 12 permisos por diversos giros, observando que el al 31 de diciembre de 2008, no se

localizaron ingresos por el cobro de su inscripción los cuales se detallan a continuación: Ver en la foja 28 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que no anexa evidencia de que se hayan hecho las notificaciones, que se mencionan a los contribuyentes.

Acción emitida recomendación. Dejar evidencia de las notificaciones aunque no se haya firmado y proceder legalmente antes estas situaciones.

En el subprograma **Revisión, inspección y servicios y Expedición de placas provisionales.** Se registraron en este concepto ingresos por permisos para transitar vehículos sin placas observando que se expidieron en más de una ocasión por valor de \$5,380.00, no cumpliendo con lo establecido en el artículo 62 fracción I, segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, los cuales se detallan a continuación: (Ver en la foja 29 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que se incumplió con lo establecido en el artículo 62 fracción I segundo párrafo, de la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León y no manifiestan que lo tomaran en cuenta para que no se repita esta situación.

Acción emitida recomendación. Dar cumplimiento a la normatividad otorgando en una sola ocasión los permisos para circular sin placas conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León.

En el subprograma **Productos, Arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles y Centro Social.** Se registró recibo oficial de ingresos No. A 23411 folio No. 30063411 de fecha 23 de junio de 2008, a nombre de la C. Leticia Suárez Castillo por valor de \$800.00 por concepto de pago de resto de la renta del Casino para el día 28 de junio de 2008 observando que se otorgó una bonificación por parte del Alcalde por valor de \$1,000.00 la cual no fue registrada en contabilidad, además no se anexa soporte documental de la autorización de la bonificación.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que no obstante se anexa recibo oficial de ingresos No. A 23411 de fecha 23 de junio 2009 donde se plasma la autorización de la bonificación, la cual no fue registrada en contabilidad.

Acción emitida recomendación. Efectuar el registro contable de las bonificaciones otorgadas, para verificar que el importe de los mismos sean autorizados por el R. Ayuntamiento.

En el subprograma **Eventos municipales y Ferias.** Se registraron recibos oficiales No. A-23563 y A-23615 folios No. 30063526, 30063563 y 30063615 respectivamente, de fechas 07, 14 y 17 de julio de 2008 por valores de \$30,450.00, \$21,555.00 Y \$101,725.00, respectivamente a nombre de la Tesorería Municipal de Hidalgo Nuevo León, por conceptos de ferias, observando que no se anexan los informes de ingresos y egresos para verificar el ingreso por la venta de cerveza, así

como soporte documental del recibo No. A 23615, para verificar el resultado del evento.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que no se anexan los informes de ingresos y egresos ni el soporte documental del recibo No. A 23615 para verificar el ingreso recibido por la venta de cerveza, así como soporte documental del recibo No. 23615, para verificar el resultado del evento.

Acción emitida recomendación. En los eventos que efectúe el municipio establecer procedimientos para tener un control de los ingresos y egresos efectuados por cada uno de los eventos y determinar la utilidad de los mismos, mediante la emisión de boletaje por los ingresos que se generen y en los egresos los comprobantes que justifiquen los gastos erogados.

En el subprograma **Otras Aportaciones y Programa Instancia Municipal de la Mujer.** Se registraron recibos oficiales Nos. A 24010 y A 24015, folios Nos. 30064010 y 30064015 de fechas 08 y 09 de octubre de 2008, a nombre de Instituto Nacional de las Mujeres por valores de \$49,636.59 cada uno por concepto de remesa de 100%, para la realización del proyecto denominado Equipamiento de Instancias Municipales, observando que el primero se registro por la cantidad de \$0.00 no localizando el recibo original cancelado, ni soporte documental que especifique en qué consiste la aportación ya que no se localizó en el estado de cuenta bancario el depósito por esta entidad.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la

observación de control interno ya que a pesar de que se adjunta recibo oficial de ingresos No. A 24010 y registro del mismo, esta documentación no aclara el punto observado, en relación al recibo 24015 por valor de \$ 0.00 ni la cancelación correspondiente.

Acción emitida recomendación. Efectuar el registro de los recibos oficiales de ingresos en contabilidad por el valor que se expide y si no procede realizar la cancelación correspondiente.

En el subprograma **Egresos**. Se registraron pólizas de cheque No. 20913 y 21852 de fechas 15 de mayo y 30 de octubre de 2008 por valores de \$134,400.00 cada uno a favor de Servicios de Salud de Nuevo León, por concepto de servicios médicos, no localizando el convenio que se menciona en los recibos anexos, ni listado de pacientes atendidos.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que no se anexa el convenio solicitado, ni listado de los pacientes atendidos.

Acción emitida recomendación. Realizar el contrato con Servicios de Salud de Nuevo León, en el cual se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes y anexar copia a la póliza de cheque, así como las de las personas beneficiadas.

De la muestra seleccionada se observó que en las pólizas de cheques no se anexan requisiciones de compra incumpliendo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal

que establece que "... toda adquisición de bienes o servicios autorizada por el C. Presidente Municipal será realizada por la Tesorería Municipal, cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal que requiera la adquisición de bienes o servicios deberá elaborar una requisición o solicitud de compra, de la cual deberá de tener conocimiento el Tesorero Municipal", situación que igualmente fue observada en relación al ejercicio anterior.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que aunque reconocen que no tiene un buen control y no especifican las medidas que se tomaran para cumplir con su Reglamento de Adquisiciones.

Acción emitida recomendación. Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Pública.

En el subprograma **Administración de la Función Pública y Sueldos** No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría los contratos laborales individuales, en los cuales se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León, situación que igualmente fue observada en relación al ejercicio anterior.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que no se realizaron los contratos laborales.

Acción emitida recomendación. Elaborar los contratos individuales de trabajo con el personal del municipio de tal manera que en ellos se establezcan los derechos y obligaciones que tendrán durante la relación laboral, dando de esa manera certeza jurídica para ambas partes.

En el subprograma **Gastos de la Función y Medicamentos.** Se registró póliza de cheque No. 20228 a favor de Ortho Rey S.A. de C.V., del 11 de enero de 2008 por valor de \$2,171.20 por concepto de medicamentos observando que el comprobante carece de requisitos fiscales, incumpliendo con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que a pesar de que se adjunta la póliza de cheque No. 20228 de fecha 11 de enero de 2008 la misma no aclara lo observado.

Acción emitida recomendación. Exigir comprobantes que reúnan requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos.

En el subprograma **Gastos Administrativos y Atención a Funcionarios.** Se registró póliza de cheque No. 20527 a favor de Presidencia Municipal Hidalgo N.L., de fecha 12 de marzo de 2008, por valor de \$3,929.50 por concepto de gastos varios observando que los comprobantes por valor de \$1,000.00 y \$1,100.00 por concepto de comida para personal de seguridad carecen de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que se incumplió con la normatividad señalada.

Acción emitida recomendación. Exigir comprobantes que reúnan requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos.

En el subprograma **Gastos Administrativos y Atención a Funcionarios.** Se registró póliza de cheque No. 9 a favor del C. José Efraín Carvajal Vázquez, del 16 de junio de 2008 por valor de \$179,847.26 por concepto de introducción de red de agua potable y tomas domiciliarias, observando que existe un error de registro, ya que dicha póliza se debió contabilizar en la cuenta 51113-0657-0011 Fondo de Desarrollo Municipal.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que a pesar de que admite que hay un error contable no especifica si se va a tomar alguna medida para su corrección, por lo que este Órgano le dará seguimiento para validar el registro.

Acción emitida recomendación. Verificar el registro contable de las pólizas de cheque en los programas correspondientes y en caso de error efectuar las reclasificaciones que correspondan en el ejercicio.

En el subprograma **Arrendamientos de Inmuebles.** Se registraron pólizas de cheque No. 20202 y 20296 a favor de la C. Julia Garza Cantú ambas de fecha 7 de enero de 2008 por valores de \$3,500.00 y de \$4,000.00 por concepto de arrendamiento de inmueble del mes de diciembre de 2007 y enero de 2008 respectivamente (utilizado como almacén de servicios primarios), observando que la

documentación comprobatoria carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual consiste en el acta de cabildo No. 17 de fecha 9 de septiembre de 2009, en donde se aprueba el contrato de arrendamiento con la C. Julia Garza Cantú, ya que es el único bien inmueble con que cuenta, por tal motivo no se dio de alta en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, es importante hacer notar que la actuación de los ayuntamientos está limitada, en este caso en su gestión financiera, y está regida por la Ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 120 de la Constitución Local, por lo que los acuerdos adoptados por el R. Ayuntamiento no pueden estar por encima de la Ley, ni los excluye del cumplimiento de las obligaciones que resulten del ejercicio de su función; por lo que si la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, les impone a las entidades fiscalizadas la obligación de conservar y poner a disposición de esta Auditoría Superior, los documentos justificativos y comprobatorios del gasto público y a su vez el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que los municipios deben exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, resulta inconcuso que esa entidad fiscalizada no puede, por acuerdo del R. Ayuntamiento, sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones de soportar debidamente los gastos, por lo anterior no se solventa la observación de aspecto normativo, adicionalmente este tipo de acciones fomenta la informalidad lo que ocasiona una reducción en las contribuciones federales y estatales por consecuencia una disminución a las participaciones y transferencias que efectúa la Federación de los Estados y Municipios.

Acción emitida recomendación. Exigir comprobantes que reúnan requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos.

Se registró póliza de cheque No. 20203 a favor de la C. Valvina Castillo Rodríguez de fecha 30 de enero de 2008 por valor de \$1,300.00 por concepto de arrendamiento de inmueble (utilizado como estacionamiento), observando que la documentación comprobatoria carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la documentación anexa, la cual consiste en el acta de cabildo No. 17 de fecha 9 de septiembre de 2009, en donde se aprueba el contrato de arrendamiento con la C. Valvina Castillo Rodríguez, ya que es el único bien inmueble con que cuenta, por tal motivo no se dio de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es importante hacer notar que la actuación de los ayuntamientos está limitada, en este caso en su gestión financiera, y está regida por la Ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 120 de la Constitución Local, por los acuerdos adoptados por el R. Ayuntamiento no pueden estar por encima de la Ley, ni los excluye del cumplimiento de las obligaciones que resulten del ejercicio de su función; por lo que si la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, les impone a las entidades fiscalizadas la obligación de conservar y poner a disposición de esta Auditoría Superior los documentos justificativos y comprobatorios del gasto público y a su vez el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que los municipios deben exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, resulta inconcuso que esa entidad fiscalizada no puede, por acuerdo del R. Ayuntamiento, sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones de soportar debidamente los gastos,

por lo anterior no se solventa la observación de aspecto normativo, adicionalmente este tipo de acciones fomenta la informalidad lo que ocasiona una reducción en las contribuciones federales y estatales por consecuencia una disminución a las participaciones y transferencias que efectúa la Federación de los Estados y Municipios.

Acción emitida recomendación. Exigir comprobantes que reúnan requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos.

En el subprograma **Desarrollo Social, Cultura y Día del niño.** Se registró póliza de cheque No. 1542 de de fecha 23 de abril de 2008 a favor de Presidencia Municipal Hidalgo N.L., por valor de \$30,000.00, por concepto de evento del día del niño, observando que en la factura No. 490 a favor de la C. Ofelia López López, por valor de \$10,000.00 no se especifica la cantidad de desechables, jugos y refrescos comprados ni el valor unitario de los mismos, así mismo no se localizó ni fue exhibida evidencia del evento.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que no se especifica en la factura la cantidad de desechables, jugos y refrescos, ni el valor unitario de los mismos, sin embargo se anexa evidencia visual del evento.

Acción emitida recomendación. Verificar que en la factura se detalle la cantidad y valor unitario de los productos adquiridos.

En el subprograma **Día del maestro.** Se registró póliza de cheque No. 1571 de fecha 15 de mayo de 2008 a favor de Presidencia Municipal Hidalgo N.L., por

valor de \$7,554.00 por concepto gastos varios para el evento del día del maestro, no localizando soporte documental de la entrega-recepción de los premios entregados por valor de \$1,426.00 como son listado de personas beneficiadas, firma de recibido y evidencia de la entrega.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que a pesar de que se anexan fotografías del evento éstos no corresponden a los premios motivo de la observación que son 10 planchas y un ventilador.

Acción emitida recomendación. Anexar a las pólizas de cheque el soporte documental que evidencie la entrega-recepción de los premios como puede ser listados de personas beneficiadas, firma de recibido o alguna otra evidencia visual de la entrega, que ampare el gasto.

En el subprograma **Posadas navideñas.** Se registraron pólizas de cheque Nos. 604 y 605 de fecha 23 y 29 de octubre de 2008 a favor de Presidencia Municipal Hidalgo N.L., por valores de \$5,000.00 y \$3,000.00, respectivamente por concepto de compra de regalos anticipados para festejos de navidad, no localizando soporte documental de la entrega-recepción de los regalos como son listado de personas beneficiadas, firma de recibido y evidencia del evento y la entrega.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que a pesar de que se anexa fotografía esta no corresponde al evento, en relación al gasto efectuado.

Acción emitida recomendación. Anexar a las pólizas de cheque el soporte documental que evidencie la entrega-recepción de los premios como son listado de personas beneficiadas, firma de recibido o alguna otra evidencia visual de la entrega, que ampare el gasto.

Se registro póliza de cheque 22138 de fecha 23 de diciembre de 2008 a favor de la C. Blanca Idalia Lozano Garza por valor de \$29,200.00 por concepto de gastos varios de la posada de presidencia, no localizando soporte documental de la entrega-recepción de los regalos por valor de \$16,506.00 correspondientes a las facturas Nos. 4014, 4027 y B0116-134008 como son listados de personas beneficiadas, firma de recibido o evidencia visual de la entrega, además en las facturas Nos. 4014 y 4027 no especifican los regalos ni el costo unitario de cada artículo.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que a pesar de que en su respuesta comentan que se envía documentación comprobatoria la cual no se encuentra anexada.

Acción emitida recomendación. Anexar a las pólizas de cheque el soporte documental que evidencie la entrega-recepción de los premios como son listado de personas beneficiadas, firma de recibido o alguna otra evidencia visual de la entrega, que ampare el gasto.

En el subprograma **Aniversario del Municipio.** Se registró póliza de cheque No. 1506 de fecha 05 de febrero de 2008 a favor de Presidencia Municipal Hidalgo N.L., por valor de \$15,000.00 observando que en algunos gastos se comprueban con recibos internos, los cuales carecen de requisitos fiscales establecido en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo

establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como se detalla a continuación: (Ver en la foja 41 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que no se anexa la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales.

Acción emitida recomendación. Exigir comprobantes que reúnan requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos.

En el subprograma **Mantenimiento y Conservación de Activos, Consumo de Combustible y Gasolina.** Se revisaron las bitácoras para el control de las erogaciones registradas por concepto de gasolina (combustible) por valor de \$933,601.00 de 39 vehículos oficiales, observando que en las mismas no se especifica el número económico, placas y kilometraje de los mismos, lo que permita medir la eficiencia, eficacia y la razonabilidad del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que independientemente del kilometraje se debe de especificar el número económico y placas de los vehículos oficiales.

Acción emitida recomendación. Elaborar bitácoras para el consumo de combustible y especificar por cada uno de los vehículos el número económico,

kilometraje si se puede determinar, placas y la fecha del servicio, que permitan medir y comparar el gasto ejercido.

En el subprograma **Diesel**. Se revisaron las bitácoras para el control de las erogaciones registradas por concepto de diesel (combustible) por valor de \$468,249.99 de 17 vehículos oficiales, observando que en las mismas no se especifica el número económico, placas y kilometraje de los mismos, lo que permita medir la eficiencia, eficacia y la razonabilidad del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que independientemente del kilometraje se debe de especificar el número económico y placas de los vehículos oficiales.

Acción emitida recomendación. Elaborar bitácoras para el consumo de combustible y especificar por cada uno de los vehículos el número económico, kilometraje si se puede determinar, placas y la fecha del servicio, que permitan medir y comparar el gasto ejercido.

En el subprograma **Mantenimiento y Conservación de Activos, Equipo de Transporte y Mantenimiento de Vehículos**. Se revisaron las bitácoras para el control de las erogaciones registradas por concepto de mantenimiento por unidad durante el ejercicio por valor de \$500,195.40 de 56 vehículos oficiales, que permitan medir la eficiencia, eficacia y la razonabilidad del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que independientemente que se anexe la orden de servicio se deben de llevar las bitácoras para el control de las erogaciones registradas.

Acción emitida recomendación. Elaborar bitácoras para el mantenimiento de cada uno de los vehículos y especificar el número económico, kilometraje si se puede determinar, placas, el periodo y la fecha del servicio, que permitan medir y comparar el gasto ejercido.

Se registro póliza de cheque No. 22196 a favor de la C. Martha Lucia Martínez Villarreal de fecha 30 de diciembre de 2008, por valor de \$35,075.00 por concepto mantenimiento de vehículo, observando que no se especifica el No. económico del vehículo que recibió el servicio.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que no se especifica el No. económico del vehículo que recibió el servicio.

Acción emitida recomendación. Detallar en la documentación comprobatoria el número económico, dependencia y placas del vehículo al que se le brinde el servicio y el motivo del mismo.

En el subprograma **Edificios Públicos y Mantenimiento de Edificios.** Se registró póliza de cheque No. 571 a favor de la C. Marisela Cuellar Castillo de fecha

06 de junio de 2008 por valor de \$9,750.00 por concepto de pago total de 3 puertas y 5 persianas para el área de rehabilitación del DIF, observando que el comprobante por valor de \$19,500.00 carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A fracción II, del Código Fiscal de la Federación ya que no presenta fecha de expedición de la factura, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que no se aclara en qué fecha se expidió la factura.

Acción emitida recomendación. Verificar que los comprobantes reúnan los requisitos fiscales establecidos (fecha de expedición) para validar la prestación del servicio en base al pago de la fecha de la factura.

Se registro póliza de cheque No. 1611 a favor del C. Alfredo Urdiales Delgado del 20 de junio del 2008 por valor de \$2,950.00 por concepto de instalación de vidrio en oficina de tesorería observando que el comprobante por valor de \$1,500.00 carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se presenta fecha de expedición de las facturas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que no se aclara en qué fecha se expidió la factura.

Acción emitida recomendación. Verificar que los comprobantes reúnan los requisitos fiscales establecidos (fecha de expedición) para validar la prestación del servicio en base al pago de la fecha de la factura.

Se registro póliza de cheque No. 21529 a favor de Home Depot México S. de R.L. de C.V. en fecha 03 de septiembre del 2008 por valor de \$8,893.50 por concepto de compra de artículos para el cuarto de baño y podador de árbol, no especificando en donde fueron utilizados ni evidencia de lo que se adquirió.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que a pesar de adjuntar la póliza de cheque No. 21529, no se aclara dónde se utilizaron los artículos adquiridos.

Acción emitida recomendación. Especificar en las pólizas de cheque en donde se utilizaron los artículos adquiridos y anexar evidencia de lo que se adquirió y el motivo del gasto.

En el subprograma **Adquisiciones, Bienes Muebles y Equipo de cómputo.** No se localizó, ni fue exhibido durante la auditoría el inventario y mobiliario y equipo así como la relación de adquisiciones realizadas en el ejercicio 2008.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que no adjunta inventario del mobiliario y equipo actualizado del ejercicio 2008 y reconocen que no se tiene, por lo que este Órgano le dará seguimiento en la revisión de Cuenta Pública 2009.

Acción emitida recomendación. Efectuar inventario del mobiliario y equipo para llevar un adecuado control de las adquisiciones y del patrimonio del municipio.

En el subprograma **Disponibilidad y Fondos fijos.** No se localizaron procedimientos autorizados para la administración y control de los fondos fijos de caja chica para gastos menores ni los montos mínimos y máximos a pagar, programación de reposiciones y requisitos de comprobación de gastos, situación que igualmente fue observada en relación al ejercicio anterior.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que como nos comenta no se cuenta con los procedimientos para la administración y control para los fondos fijos de caja chica para gastos menores, ni los montos mínimos y máximos a pagar, programación de reposiciones y requisitos de comprobación de gastos.

Acción emitida recomendación. Establecer las políticas y procedimientos de los fondos fijos de caja en los que se señale el monto de los mismos, el responsable, el tipo de gastos que deberá de cubrir dicho fondo, su monto máximo y la periodicidad de renovación del mismo.

En el subprograma **Impuestos por pagar.** No se efectuaron las declaraciones mensuales de pagos provisionales de retenciones del Impuesto Sobre la Renta retenido al personal por concepto de sueldos y salarios de los meses de septiembre a diciembre de 2008 que debieron haber sido enterados al Servicio de Administración Tributaria de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo en virtud del incumplimiento al fundamento señalado.

Acción emitida recomendación. Realizar los pagos provisionales que corresponden dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el subprograma **Normatividad y Cuenta Pública.** Se observó en el anexo de la Cuenta Pública del Estado de origen y aplicación de recursos resumido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008 un saldo disponible de \$1,728,079.99 y en el anexo del análisis de la disponibilidad al 31 de diciembre de 2008 por valor de \$1,775,222.99 que existe diferencia entre ambos reportes por la cantidad de \$47,143.00, debiendo coincidir ambas cantidades por lo que se solicita aclaren la diferencia.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que a pesar de que se reconoce que se debió a un error involuntario no se especifica a que corresponde la diferencia determinada y cuál es el importe correcto y las correcciones que se realizan.

Acción emitida recomendación. Revisar la información a presentar de acuerdo a lo reportado en contabilidad que coincida con la información de la Cuenta Pública.

En el anexo de la cuenta pública del resumen de deuda pública al 31 de diciembre de 2008, reportan un saldo por valor de \$1,696,047.00 y lo contabilizado al 31 de diciembre de 2008 es por un importe de \$700,000.00, además lo informado en el resumen de la deuda pública se encuentra pagado al 31 de diciembre de 2008.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que a pesar de que se comenta en la respuesta que se envió copia del reporte de contabilidad donde se aclara el saldo al 31 de diciembre de 2008 éste no se localizó anexo, por lo cual no se aclaró la diferencia entre lo contabilizado y la cuenta pública.

Acción emitida recomendación. Revisar la información a presentar de acuerdo a lo reportado en contabilidad que coincida con la información de la Cuenta Pública.

En el subprograma **Presupuesto de Egresos.** Se detectó que durante el ejercicio 2008 se ejerció la cantidad de \$47,793,370.00 estando autorizado en el Presupuesto de Egresos la cantidad de \$46,018,687.00 observando que se ejercieron recursos sin la previa autorización del R. Ayuntamiento por un importe de \$1,774,683.00 incumpliendo con lo estipulado en los artículos 130 y 133 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que se ejercieron recursos sin previa autorización del Ayuntamiento, ni se realizó la modificación correspondiente por la utilización de estos recursos.

Acción Recomendación: Efectuar las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos previa autorización del Ayuntamiento para cumplimiento a lo estipulado en los artículos 130 y 133 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

En el subprograma **Informe de Avance de Gestión Financiera**. No se presentaron al H. Congreso del Estado, los informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio 2008, dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo incumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y 26 inciso c) fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración y documentación presentada por Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que la presentación de los informes de la gestión financiera se presentaron en forma extemporánea.

Acción Recomendación: Cumplir con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y el artículo 26 inciso c) fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Lo anteriormente expuesto y fundado, se pone en conocimiento de ese H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Esta Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo señalado en los numerales 70, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo descrito en los artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

TERCERO: Constatamos que el Informe del Organismo en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

CUARTO: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones diversos artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Ordenamiento

Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, así como a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, entre los que destacan aquellas relacionadas con el pago de derechos por licencias de uso de suelo y edificación, sanciones en materia de desarrollo urbano, e incumplimientos en cesiones de áreas vendibles o los importes correspondientes, violaciones normativas, todas las señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Hidalgo, Nuevo León, presenta la razonabilidad en el ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma, el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2008**, del Municipio de **HIDALGO, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PUBLICA** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2008**, del Municipio de **HIDALGO, NUEVO LEÓN**.

TERCERO: Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para inicie las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados debiendo informar a este H. Congreso al momento de su resolución o en el Informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO.- Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en los términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente.

QUINTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **HIDALGO, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

DIP. VICEPRESIDENTA:

REBECA CLOUTHIER CARRILLO

DIP. SECRETARIO:

CARLOS BARONA MORALES

DIP. VOCAL:

CELINA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ GARZA

DIP. VOCAL:

IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. VOCAL:

MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

DIP. VOCAL:

FRANCISCO LUIS TREVIÑO
CABELLO

DIP. VOCAL:

ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

CESAR ALBERTO SERNA DE
LEÓN

DIP. VOCAL:

JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ